

Ministerio de Energía

**OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE ANTOFAGASTA S.A. CONCE-
SIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

Núm. 26.- Santiago, 7 de marzo de 2012.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 002273 ACC 677099 DOC 427856, de 21 de febrero de 2012; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las leyes N° 18.410, N° 20.402; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 002273 ACC 677099 DOC 427856, de 21 de febrero de 2012, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Antofagasta, provincia de Antofagasta, comuna de Sierra Gorda, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
Línea 23 kV El Tesoro-Sierra Gorda	Antofagasta/ Antofagasta/ Sierra Gorda	SG-C1/2011
Urbanización Eléctrica Pueblo de Sierra Gorda	Antofagasta/ Antofagasta/ Sierra Gorda	SG-C2/2011

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto neto del costo total de las obras asciende a la suma de \$447.528.214.- (cuatrocientos cuarenta y siete millones quinientos veintiocho mil doscientos catorce pesos).

Artículo 4°.- Copia de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, puesto que las instalaciones indicadas sólo ocupan bienes nacionales de uso público.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza-
mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que a continuación se describe, según las siguientes coordenadas UTM:

Proyecto	Vértice	Coordenadas		Carta IGM
		Norte(Km)	Este (Km)	
Línea 23 kV El Tesoro-Sierra Gorda	S1	7468.418	467.776	IGM Carta Digital Hoja 2245-6915 Sierra Gorda Sección B-071 COD. 50402007100
	S2	7467.475	466.791	
	S3	7468.115	466.188	
	S4	7469.223	467.343	
Urbanización Eléctrica Pueblo de Sierra Gorda	S5	7466.544	482.782	IGM Carta Digital Hoja 2245-6900 Quebrada de los Arrieros Sección B-072 COD.50402007200
	S6	7464.883	490.264	
	S7	7464.082	490.129	
	S8	7465.961	482.618	

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las instalaciones eléctricas se encuentran establecidas y ya fueron construidas, según se indicó en Carta G.O. N° 1541, de septiembre de 2002, que se adjunta a los antecedentes de la solicitud de concesión, mediante la cual la Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. comunicó la puesta en servicio de las instalaciones, correspondientes al convenio de financiamiento compartido y del convenio complementario modificatorio, código BIP 20159460-0, entre el Gobierno Regional, la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, Minera El Tesoro y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. Por lo anteriormente expuesto, en el presente decreto no se consignan los plazos de inicio, término y total de las obras.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado antes de treinta días, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicadas.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

**OTORGA A COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. CONCE-
SIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Núm. 34.- Santiago, 20 de marzo de 2012.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 11813/ACC 587043/DOC 352366, de fecha 9 de noviembre de 2011, complementado mediante oficio Ord N° 002591/ACC 686678/DOC 437460, de fecha 24 de febrero de 2012; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos; en las leyes N° 18.410, N° 20.402 y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 11813/ACC 587043/DOC 352366, de fecha 9 de noviembre de 2011, complementado mediante oficio Ord. N° 002591/ACC 686678/DOC 437460, de fecha 24 de febrero de 2012, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Compañía Eléctrica del Litoral S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincia de San Antonio, comuna de Algarrobo, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO
PUERTA DEL MAR	VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / ALGARROBO	ZC - 2010 - 05 - 01